

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Srros. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije unemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 16 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que disminua de las mismas, lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Angusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 21 de Abril.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros:

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece en la Dirección general de Obras públicas un Registro Central de aprovechamientos de aguas públicas. En cada Jefatura de provincias se establecerá también un Registro provincial de los mismos aprovechamientos.

Art. 2.º En dichos Registros deberá constar el nombre del usuario, el de la corriente de que se derive el agua, el volumen de ésta utilizado, la altura del salto, cuando exista, el objeto del aprovechamiento y la fecha de la concesión ó el título en que se funde el derecho.

Art. 3.º Para la formación de estos Registros se fijará un plazo de tres meses, durante los cuales los interesados deberán presentar en los Gobiernos de provincia respectivas declaraciones firmadas en que consten los datos enumerados en el artículo anterior. Los Ingenieros Jefes procederán á comprobar dichas declaraciones con los datos que existan en la Jefatura, procediendo á

inscribir en el Registro correspondiente los aprovechamientos comprobados.

Cuando el aprovechamiento no se funde en título fehaciente, se hará la inscripción con carácter provisional.

Art. 4.º Además de los Registros generales antedichos, se llevarán Registros especiales para cada corriente y para cada clase de aprovechamientos.

Art. 5.º En los quince días posteriores al plazo que se fija en el art. 3.º, los Ingenieros Jefes remitirán á la Dirección general una relación de todas las inscripciones hechas en el Registro de la respectiva provincia.

Art. 6.º Toda concesión de aguas que se otorgue en lo sucesivo se inscribirá inmediatamente en los Registros correspondientes, dando cuenta á la Dirección general, en la concesión se otorgase por el Gobernador, en el término de tercero día.

Art. 7.º Formalizados los Registros, se considerará como abusivo todo aprovechamiento que no se halle inscrito.

Art. 8.º Las Jefaturas de Obras públicas llevarán también un registro talonario de peticiones de aprovechamientos de aguas públicas, para cumplir lo dispuesto en el artículo 10 de la instrucción de 14 de Junio de 1883.

Declarados suficientes los documentos presentados, se dará cuenta inmediatamente á la Dirección general de Obras públicas de la petición, acompañando nota de los datos esenciales de la misma, y en particular de todo lo referente á la ocupación de dominio público que se solicite.

Art. 9.º El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Real decreto.

Dado en Palacio á 12 de Abril de

1901.—**MARÍA CRISTINA**.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, *Miguel Villanueva y Gómez*.

(Gaceta del día 14 de Abril)

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

Espero de los señores Alcaldes, Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia que, una vez terminadas ante las Juntas municipales del Censo electoral las operaciones de rectificación de listas de electores que determina el art. 12.º y siguientes de la ley de 26 de Junio de 1890, se sirvan remitirme una nota en que expresen el número de reclamaciones presentadas sobre inclusión y exclusión de electores, el número de las presentadas en la rectificación del año anterior y la cifra de más ó de menos que resulte entre las dos citadas rectificaciones, todo ello con la suficiente claridad para que pueda ser apreciada rápidamente.

León 17 de Abril de 1901.

El Gobernador,

Alfredo García Bernardo.

DON ALFREDO GARCÍA BERNARDO, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Manuel González, vecino de Camposolillo, Ayuntamiento de Lillo, se ha presentado en este Gobierno una instancia pidiendo se le conceda derivar del río Porma, en término de dicho Camposolillo, y sitio de La Vega y Reguera, dos litros de agua por segundo con destino al lavado de carbones procedentes de las minas de su propiedad tituladas «Regina» y «Ampliación», sitas en término del repetido Camposolillo y San Cibrán, acompañando el oportuno proyecto que se halle de manifiesto al público por término de treinta

días en la Jefatura de Obras públicas de la provincia para que los que se crean perjudicados hagan las reclamaciones convenientes.

León 18 de Abril de 1901.

Alfredo García Bernardo

Hago saber: Que habiendo acudido á este Gobierno el Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo solicitando la concesión de servidumbre forzosa de achucto con acequia abierta para la conducción de aguas tomadas del río Burbia, con destino al abastecimiento de la población, y movimiento de una fábrica de electricidad y otros usos industriales, según concesiones otorgadas en 23 de Febrero del presente año y 5 de Septiembre de 1900, he acordado señalar un plazo de treinta días para que los que se crean perjudicados hagan las reclamaciones que estimen pertinentes.

León 19 de Abril de 1901.

Alfredo García Bernardo

OBRAS PÚBLICAS

Expropiaciones

Por providencia de este día, y en virtud de no haberse producido reclamación alguna, he acordado declarar la necesidad de ocupación de las fincas comprendidas en la relación publicada en el Boletín Oficial de 20 de Marzo último, cuya expropiación es indispensable para la construcción del trozo 4.º de la carretera de tercer orden de León á Caboalles, término municipal de Matallana; debiendo los propietarios á quienes la misma afecta designar el perito que haya de representarles en las operaciones de medición y tasa, en el que concurrirán, precisamente, algunos de los requisitos que determinan los artículos 21 de la ley y

32 del reglamento de Expropiación vigente; y previniendo á los interesados que de no concurrir en el término de ocho días á hacer dicho nombramiento, se entenderá que se conforman con el de la Administración.

León 19 de Abril de 1901.
El Gobernador,
Alfredo García Bernardo

MINAS

CON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Juan Díez Rodríguez, vecino de Otero de las Dueñas, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 25 del mes de Marzo, á las cuatro de la tarde, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de cobalto y otros llamada *Carruja*, sita en término del pueblo de Cuevas, Ayuntamiento de Carracera, y linda al Saliente, término de Santiago las Villas; Mediodía, terreno de Cuevas; al Poniente, colada de Guastón y terrenos comunes de Pietsaschea, y al N., con terreno de Cuevas. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en las formas siguientes:

Se tomará por punto de partida el arroyo de «Las Carrujas», de éste con dirección al Saliente 400 metros, colocando la 1.ª estaca, de ésta

al Mediodía 200 metros, y 2.ª estaca, de ésta al Poniente 500 metros, y 3.ª, y de ésta al N. se medirán 100 metros, y 4.ª estaca, quedando de este modo cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 27 de Marzo de 1901.—
E. Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Manuel García López, vecino de La Pola de Gordón, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 28 del mes de Marzo, á las nueve de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 36 pertenencias para la mina de hulla llamada *Josefa*, sita en término de los pueblos de Santa Lucía y Vega, Ayuntamiento de La Pola de Gordón, paraje llamado «Faya», y linda al Saliente sito de la colada de Faya, Mediodía el cauelo de San Mateo, Poniente cau-

to de Pendo-Cerejal, y N. el Sardonal. Hace la designación de las citadas 36 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida un pozo antiguo que existe en el sitio llamado las Amargas del Aceo, desde dicho punto se medirá su dirección al E. 400 metros y se fijará la 1.ª estaca, y desde éste en dirección al S. se medirán 200 metros y 2.ª, de ésta en dirección al O. 1.200 metros y 3.ª, desde ésta con dirección al N. 300 metros y 4.ª estacas, y de este punto dirección al E. se medirán 1.200 metros y se pondrá la 5.ª estaca, y desde éste en dirección al S. se medirán 100 metros para venir á parar á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 36 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 29 de Marzo de 1901.—
E. Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Julián Marcos Blanco, vecino de Lagueros, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 29 del mes de Marzo, á las doce y cuarto de la tarde, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de hulla llamada *La Cobarde*, sita en término del pueblo de Lagueros, Ayuntamiento de Valdelagueros, paraje llamado «Murozo.» Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una calicata que hay en el Amargo que baja de Murozo á Fontanillas, desde allí se medirán 100 metros al N. y se colocará la 1.ª estaca, 200 metros al S. y 2.ª, 200 metros al O. y 3.ª, 500 metros al E. y 4.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 1.ª de Abril de 1901.—
E. Cantalapiedra.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

PROVINCIA DE LEÓN

RELACION DE LAS MINAS QUE EN ESTA PROVINCIA SE HALLAN EN CONDICIONES DE CADUCIDAD DESDE EL 30 DE MARZO DEL AÑO ÚLTIMO, CUYOS DUEÑOS FUERON QUERRIDOS DE PAGO POR QUI: CE DÍAS HÁBILES, HABIENDO DEJADO TRANSCURRIR CON EXCESO DICHO PLAZO SIN SALTAR EL DÉBITO, POR LO QUE SE FORMA LA PRESENTE PARA REMITIR AL SR. GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA, Á FIN DE QUE SE DIGNO DECRETAR LA CADUCIDAD DE LAS RESPECTIVAS CONCESIONES MINERAS.

Número de la carpeta-registro.	Nombres de las minas	NOMBRES DE LOS DUEÑOS	Vecindad	Fecha del requerimiento personal al dueño ó representante			Fecha en que firmó la cédula de notificación			Fecha del requerimiento por medio de Boletín Oficial		
				Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
140	Lelicia.....	D. Ignacio García.....	León.....									
184	El Zape.....	« Esteban Acumitago.....	Madrid.....	27	Julio.....	1899	27	Janio.....	1899	5	Marzo.....	1900
246	León.....	« Enrique Zeta Cadouso.....	León.....	28	Idem.....	1899	28	Idem.....	1899			
507	Piña.....	« Juan Pérez Quiñones.....	Carrueña.....							5	Marzo.....	1900
679	Eloina.....	« José Quiñones.....	Cármenes.....							5	Idem.....	1900
659	Cristóbal Colón.....	« Antonio R. Fernández.....	León.....							5	Idem.....	1900
740	Santa Olaya.....	« Eugenio Galeota.....	Idem.....							5	Idem.....	1900

León 18 de Abril de 1901.—El Delegado de Hacienda, Enrique G. de la Vega.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

CÉDULAS

Circular

En circular de la Dirección general de Contribuciones, fecha 12 de Marzo último, se ordena á esta Administración lo siguiente:

«Estando prevenido que la cobranza del impuesto de cédulas personales del año actual empieza indispensablemente en 1.ª del mes de Abril próximo venidero, y propuesta á la Superioridad la manera de verifi-

carla á las Clases activas y pasivas y otras perceptoras de haberes y asignaciones del Estado, se ha dispuesto en Real orden, fecha 9 del corriente, que la recaudación de las cédulas personales de las referidas clases se haga con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª En las provincias en que no está arrendado el impuesto de cédulas personales, la cobranza de las correspondientes á las Clases activas y pasivas, participadas de cargas de justicia y toda clase de empleados y de jornaleros que en cualquiera for-

ma perciben haberes del Estado, la verificarán los Habilitados ó Pagadores respectivos al satisfacer á los interesados en 1.ª de Mayo los devengos del mes de Abril próximo, debiendo igualmente descontar el importe de los recargos municipales.

2.ª Para los fines indicados, los Jefes de las respectivas oficinas ó dependencias dispondrán que se publiquen anuncios oficiales haciendo saber que los interesados que deben adquirir cédulas de clase superior á la que les corresponda por

sus sueldos ó jornales, incurrirán en las responsabilidades que determinan los artículos 40 y 41 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, si no lo hacen constar ante los Habilitados ó Pagadores por medio de la oportuna declaración firmada, que deberán presentar durante los primeros quince días del mes de Abril.

3.ª Cuidarán también que se forme por duplicado relación—que exprese el nombre, edad, domicilio y sueldo ó jornal de los interesados, clase de cédula personal que á cada uno corresponda y suma total que arrojen las relaciones.

4.º Recaudadas las cédulas personales y sus recargos se ingresará su importe en el Banco de España ó sus Sucursales con el detalle debido, sin más excepción que la referente al recargo municipal del Ayuntamiento de esta Corte, respecto del cual cuidarán la Administración de Hacienda en esta provincia y la Dirección general de Clases pasivas y los demás Jefes de Dependencias, cuyos Habilitados y Pagadores han de descontarlo, que su importe se invierta en los sellos móviles creados por aquél, para justificar su pago, así como de que se deducan y formalice el 10 por 100 que el Tesoro debe percibir del Municipio en concepto de gastos de administración y de cobranza, según el art. 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881.

5.º Formalizados que sean los ingresos, se entregará á los Habilitados y Pagadores las cédulas personales y sellos móviles satisfechos, para que una vez llenas y firmadas las distribuyan á los contribuyentes, devolviendo á la Administración los talones autorizados por aquéllos debidamente relacionados y requisitados.

6.º El pago de los recargos municipales, se acreditará estampando al dorso de cada cédula el oportuno resguardo ó nota de los Habilitados, ó el sello móvil correspondiente, según el caso.

7.º Las Administraciones darán de baja dichas cédulas, en las listas que entreguen á los Recaudadores y cuidando de incluir en la relación adicional de los respectivos padrones, los de los individuos que no figuren en ellos.

Lo que participo á V. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. muchos años.—
Madrid 12 de Marzo de 1901.—
Cañón del Alisal.

Lo que se pone en conocimiento de los Sres. Habilitados á fin de que sus representados no sufran perjuicio alguno.

León 18 de Abril de 1901.—El Administrador de Hacienda, José M.º Guerra.

Impuesto del 2 por 100 de pagos Circular

Siendo muchos los Ayuntamientos de esta provincia que no han remitido á esta Administración la certificación de los pagos realizados en el cuarto trimestre del año próximo pasado con cargo á los créditos consignados en los respectivos presupuestos, á pesar de haber transcurrido con exceso el plazo en que deben verificarlo, conforme á lo determinado en el caso 3.º del art. 17

del reglamento de 10 de Agosto de 1893, se los requiere por la presente para que cumplan ese ineludible deber, remitiendo las expresadas certificaciones, así como las de los trimestres anteriores, los que tengan en descubierto este servicio, en el preciso é improrrogable plazo de octavo día, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL; apreciándoseles que de no hacerlo así se preponderará al Sr. Delegado la imposición á los morosos del *máximum* de la multa que autoriza el art. 81 de la ley Municipal, con la que desde luego quedan conminados, y sin perjuicio de nombrar Comisionados que pasen á las respectivas localidades á recoger dichas certificaciones, con arreglo á lo dispuesto en el art. 19 del mencionado reglamento.

Asimismo cuidarán de remitir, precisamente dentro del mes actual, las certificaciones referentes al primer trimestre del corriente año, conforme está prevenido en el referido reglamento.

León 16 de Abril de 1901.—El Administrador de Hacienda, José M.º Guerra.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Sancedo

Se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días el expediente de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit de 253 pesetas que por razón del aumento en el cap. 4.º de instrucción pública para la Escuela nocturna de adultos, resulta en el presupuesto municipal ordinario del año actual. Durante dicho plazo podrán presentarse las reclamaciones que crean pertinentes; pasado que sea no serán atendidas.

Sancedo 16 de Abril de 1901.—El Alcalde, Domingo Gutiérrez.

Alcaldía constitucional de Armunia

El Ayuntamiento que me honro en presidir acordó en sesión ordinaria del día 14 de los corrientes la división del término municipal en un solo distrito electoral, con arreglo á las facultades que le concede el art. 38 de la vigente ley Municipal; pudiendo los vecinos y domiciliados del término hacer, dentro del mes siguiente, á contar desde la fecha de la publicación de este acuerdo, las reclamaciones que contra él creyeren oportunas.

Armunia 16 de Abril de 1901.—El Alcalde, Manuel Prieto.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse con

la debida oportunidad en la firma del apéndice de los arrollamientos que han de servir de base para la derrama de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana del año próximo de 1902, se hace preciso que los contribuyentes por uno y otros conceptos que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las relaciones correspondientes de altas y bajas en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del término de quince días; en la inteligencia de que no se hará ninguna traslación de dominio si no se acredita el pago de los derechos reales.

Armunia 15 de Abril de 1901.—El Alcalde, Manuel Prieto.

Alcaldía constitucional de Villafranca del Bierzo

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que á continuación se expresan, á pesar de haber sido citados en debida forma, el Ayuntamiento, después de haber instruido los oportunos expedientes con sujeción á los artículos 105 y siguientes del capít. 11 de la vigente ley de Reclutamiento, vistos sus resultados, acordó declararles prófugos con las responsabilidades inherentes á tal clasificación.

En tal concepto, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan en esta Alcaldía y ser presentados ante la Comisión mixta de Reclutamiento. Rogando á todas las autoridades procedan á su busca y captura, y caso de ser habidos ponerlos inmediatamente á mi disposición.

Villafranca 16 de Abril de 1901.—El Alcalde, Jesús Adrán.

Mozos que se citan

Amancio López y López, hijo de José y de Isabel.

Antero Segorbe Prado, hijo de Antonio y de María.

Olimpio Enrique Fontales Freire, hijo de Francisco y de Carmen.

Nicanor Fernández López, hijo de Jacinto y de Francisca.

Fernando Castañeras Marba, hijo de Manuel y Manuela.

Apollinar Bonnavides López, hijo de Bernardo y Carmelo.

José María Gasch Robés, hijo de José y Consuelo.

Diego Jesús García, hijo de María.

José Nájuez Rodríguez, hijo de Francisco y Balbina.

Victor Novo López, hijo de Indalecio y Sofía.

Antonio Pereira Valle, hijo de Pedro y Julia.

Tomás de Castro, hijo de Rita.

Alcaldía constitucional de Corullón

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que á continuación se expresan, á pesar de haber sido citados en forma legal, é instruidos los oportunos expedientes con arreglo á lo prevenido en el capítulo 11 de la vigente ley de Reclutamiento, el Ayuntamiento, visto sus resultados, acordó declararles prófugos con las responsabilidades correspondientes á tal clasificación.

En su consecuencia, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan en esta Alcaldía. Rogando á todas las autoridades procedan á la busca y captura de dichos individuos poniéndolos inmediatamente á mi disposición.

Corullón 17 de Abril de 1901.—El Alcalde, José Novo.

Mozos que se citan

Camilo Mallo Castañeras, hijo de Manuel y María.

Germán Valcarlos Carete, hijo de José y Francisca.

Aquilino Cabano Villanueva, hijo de Manuel y Ángela.

Cecilio Delgado López, hijo de Pascuala.

Alcaldía constitucional de Cabañas Raras

Anulado por la Administración de Hacienda el expediente de arriendo de censos de este Ayuntamiento, con la facultad de exclusión, para el año corriente, se anuncia para la segunda subasta, que tendrá efecto en la casa de Ayuntamiento del mismo, el día 28 del presente, y hora de las diez de la mañana; y caso de no tener efecto la subasta en este día, se efectuara otra, como tercera, en el mismo local é igual hora el día 5 de Mayo siguiente.

Cabañas Raras y Abril 18 de 1901.—El Alcalde, José Seco Fernández.

Alcaldía constitucional de Pasada de Valdés

En el día de hoy compareció ante esta Alcaldía D. Gregorio Burda, vecino del pueblo de Santa Marina, manifestando que el día 24 de Marzo último salió de su domicilio Benito Rojo Rivoto con el propósito de trabajar en la carretera pública en el trozo del pueblo de Portilla á Liánaves, en el Ayuntamiento de Boca de Huérgano, y como á pesar de haber gestionado todo lo posible no le fuere dado conocer su paradero por manifestar los encargados de dicha carretera y varios va-

cinco de Portilla que después de hallarse en aquel pueblo cuatro días se había ausentado para las minas de Sabero ó Bilbao, ruego á las autoridades donde pueda ser habido lo pongan con las seguridades convenientes á disposición de esta Alcaldía para entregárselo á la persona que lo reclama.

Manifiesta el D. Gregorio que las señas del Bunto son: edad 19 años, estatura 1,520 metros, pelo, ojos y cejas negros, color blanco, sin barba; vestu traje de sayal, boina negra y calzaba abarcas; iba indocumentado.

Posada de Valdeón 4 de Abril de 1901.—El Alcalde, Tomás Díez.

En el día de hoy comparecieron en la Alcaldía D. Juan Antonio Pérez y D. José Alonso, vecinos de este Municipio, manifestando que en los últimos días del mes de Noviembre último se ausentaron de sus domicilios sus respectivos hijos Sandalio Pérez Peña y Pedro Alonso González, con el propósito de dar escuela en uno de los pueblos de la provincia de Oviedo, y como á pesar del tiempo transcurrido y de las gestiones practicadas al efecto no fuese posible conocer el paradero, solicitan de esta Alcaldía nuevamente, como lo solicitaron en los primeros días del mes de Diciembre último, interese de las demás autoridades, por medio del Boletín Oficial de la provincia, averigüen el paradero de sus hijos, que tienen las señas siguientes:

Señas del Sandalio

Edad 18 años, pelo, cejas y ojos negros, color blanco, estatura 1,540 metros; viste traje de sayal; boina azul y calza almadreñas.

Señas del Pedro Alonso González

Edad 13 años, pelo y cejas rubias, estatura 1,300 metros; vestu traje de sayal, boina negra y calzaba zapatos blancos. No llevaban documento alguno, y caso de ser habidos ruego á las autoridades y fuerza pública se dignen, con las seguridades convenientes, ponerlos á disposición de esta Alcaldía para entregarlos á las personas que los reclaman.

Posada de Valdeón 13 de Abril de 1901.—El Alcalde, Tomás Díez.

En este día compareció en esta Alcaldía D. Isidoro Pérez González, vecino de esta villa, manifestando que en los últimos días del mes de

Noviembre último, se ausentó de su domicilio su hijo Agustín Pérez Rivoto, con el propósito de dar escuela en uno de los pueblos de la provincia de Santander, y como á pesar del tiempo transcurrido y de las gestiones practicadas al efecto no fuese posible el conocer en paradero, solicita de esta Alcaldía nuevamente, como lo solicitó en los primeros días de Diciembre último, interese de las demás autoridades y se publique el presente edicto en el Boletín Oficial para ver si por este medio consigue el compareciente conocer su paradero.

Señas del Agustín

Edad 21 años, pelo, cejas y ojos negros, color blanco, barba poca, estatura 1,600 metros; viste ropa de sayal, boina negra, y calza almadreñas. No llevaba documento alguno, sino únicamente libros propios para la enseñanza, y caso de ser habido ruego á las autoridades y fuerza pública se dignen, con las seguridades convenientes, ponerlo á disposición de esta Alcaldía para entregarlo á la persona que lo reclama.

Posada de Valdeón 17 de Abril de 1901.—El Alcalde, Tomás Díez.

JUZGADOS

Don Gerardo Pardo y Prado, Juez de Instrucción de Villafranca del Bierzo y su partido.

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil dimanante de causa que sobre furto se siguió en este Juzgado contra José María González Rebolledo, vecino de Villacié, se acordó sacar á pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, los bienes que le han sido embargados y que se expresan á continuación, cuya subasta tendrá lugar el día 11 de Mayo próximo, á las diez, en la sala de audiencias de este Juzgado:

Una casa, por lo bajo, cubierta de paja, de cabida 42 metros cuadrados, con un pedazo de terreno unido á la misma de una área y 10 centiáreas, situada en el pueblo de Villacié; linda entrando, con casa y corral de Juliana Peña; izquierda, camino, y espalda, era de la mencionada Juliana y castaños de Manuel Quindós; tasada en 80 pesetas.

La décima parte de una casa, de alto y bajo, cubierta de paja, sita en el casco de dicho pueblo, de cabida de 75 metros cuadrados, proindiviso

con Rafael González y otros; linda Naciente, con más casa de Antonio Díaz; Mediodía, más de Florentina González; Poniente, corral servidumbre de la misma casa. y Norte, camino; tasada en 25 pesetas.

Una tierra llana, al sitio de la Sala, término de dicho Villacié, de 3 áreas y 10 centiáreas; linda Naciente, más tierra de herederos de Pedro Peña Carrau; Mediodía, con más de Domingo Díaz; Poniente, de Florentina González, y Norte, de Manuel Peña; tasada en 100 pesetas.

Un prado lameiro, al sitio de Fondo de Pila, dicho término, de 70 centiáreas de cabida, y linda Naciente, con arroyo; Mediodía y Poniente, con más de herederos de Bernabé Peña, y Norte, con Pablo González y Manuel de la Fuente; en 25 pesetas.

Un huerto, con un nogal, al sitio de Pico de Sala, dicho término, de hacer un área y cuarenta y cuatro centiáreas; linda Naciente, con más huerto de Carlos López y Juan Ferrnández; Mediodía, con Benigno González; Poniente, con Beñita Vecin y José González, y Norte, con Pablo González y Ramón García; tasada en 40 pesetas.

Total, 260 pesetas.

Las personas que deseen interponerse en la subasta se personarán en el local y día designados, so apercibido que no se han presentado títulos de propiedad de los inmuebles descritos; que no se admitirá postura sin que cubra las dos terceras partes del tipo de subasta ni licitador que no haga el depósito que prescribe la ley.

Dado en Villafranca del Bierzo á 6 de Abril de 1901.—Gerardo Pardo. — D. S. O., Pedro Saúdes.

Don Santos Díez y Díez, Juez municipal suplente de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En la ciudad de León, á dieciocho de Marzo de mil novecientos uno; el Sr. D. Santos Díez, Juez municipal suplente; habiendo visto el precedente juicio verbal civil por incompatibilidad del propietario, seguido á instancia de D. Felipe Martínez Llamazares, apoderado de D. Perfecto Sánchez, vecinos de esta ciudad, contra D. Cástor García, vecino de Vegamián, D. Venancio, D. Santiago y D. Agustín Gutiérrez, vecinos de Fontán, y herederos de D. Manuel Gutiérrez, sobre pago de doscientas cinco pesetas por réditos vencidos de una obligación de los años parte del noventa y cuatro, noventa y cinco y noventa y seis, á razón de noventa pesetas al año, más costas del apoderado de tres pesetas al día, y las costas; Fallo que debo condenar y condeno á D. Cástor García, D. Agustín y D. Venancio Gutiérrez, hermanos y herederos, éstos últimos, de D. Manuel Gutiérrez, al pago de novecientas cinco pesetas por réditos devengados hasta el año de mil ochocientos noventa y seis, á razón de noventa pesetas al año, reservándose también á éstos el derecho de reclamar á los herederos de su difunto hermano D. Santiago, así como también á los demás herederos, si les hubiere, del Manuel, la parte que les correspondiere, absolviéndoles de las costas del apoderado, con imposición de costas á los demandados. Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Santos Díez.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para publicar en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que sirva de notificación á los demandados D. Venancio y D. Agustín Gutiérrez, expido el presente en León á veinte de Marzo de mil novecientos uno.—Santos Díez.—Ante mí, Enrique Zotes.

ANUNCIOS OFICIALES

ANUNCIOS OFICIALES

4.º DEPÓSITO

CABALLOS SEMENTALES

Avance

El día 30 del actual, y hora de las once de la mañana, se procederá en las oficinas del cuartel que ocupa este Depósito, por la Junta económica del mismo, á la adjudicación de la cantina del expresado en la forma reglamentaria.

Lo que se avisa al público para conocimiento de los que aspiren á la mencionada plaza.

León 18 de Abril de 1901.—El primer Teniente Secretario, Ramón Muñoz.—V.º B.º: El Presidente, Navarro.

LEÓN: 1901